



Resolución de Alcaldía

N° 235-2023-A-MDAA-T

Alto de la Alianza, 24 de octubre del 2023

VISTO:

El Proveído N° 8981-2023-GM-MDAA de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 775-2023-SGA-GA-MDAA/T de fecha 29 de setiembre de 2023, sobre Nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10-2023-OEC-MDAA-T; el Informe N° 0634-2023-GA/MDAA de fecha 03 de octubre 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos público que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines público tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. Nº 1444, establece en su artículo 8.3. que: "El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, por otro lado, cabe precisar que los artículos 43°, 47° y 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "43.2 (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, (...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente cuando lo considere necesario (...)"; los cuales serán competente para entre otros, preparar se documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información por los participantes e integrar las bases;

Del mismo modo el **artículo 44º numerales 44.1 y 44.2 de la ley dispone**, respecto a la declaratoria de nulidad, que: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico **o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **NUMERAL 44.2 El títular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)":

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del participado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la amitación del procedimiento de selección.

Due, mediante la CARTA Nº 003-2023-GAHB de fecha 26 de setiembre del 2023 con registro Nº 35095, presentado por GERSON A. HUAYCHANI B. con DNI N° 76370067, quien precisa sobre hechos que presuntamente evidenciarían causales de nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 10-2023-OEC-MDAA-T PRIMERA CONVOCATORIA, incurrida por el postor TORVISCO CORONADO CARLOS GREGORIO, respecto de supuesto incumplimiento de requisitos, al respecto en el 3° párrafo del informe en concreto señala los siguiente: "El postor Sr. CARLOS GREGORIO TORVISCO CORONADO también presenta un compromiso de extracción con el propietario de la Cantera (Transportes Zúñiga SRL). EN TAL SENTIDO COMO SE MENCIONA EN LA OBSERVACIÓN 02 EL POSTOR NO ESTA AUTORIZADO A EXTRAER O EXPLOTAR EN DICHA CANTERA.

Que, mediante la CARTA Nº 21-2023-GA-MDAA-T, emitida por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien requiere confirmar la veracidad y/o exactitud del contenido del documento presentado por CARLOS GREGORIO TORVISCO CORONADO presentado en el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 10-2023-OEC-MDAA-T-1, respecto al "DOCUMENTO COMPROMISO DE EXTRACCIÓN CON EL PROPIETARIO DE LA CANTERA de fecha 18.09.2023 se adjunta copia simple.

Que, mediante la CARTA Nº 012-2023-GG-TZSRL de fecha 26/09/2023, el Gerente General de Transportes Zúñiga SRL, señala que CONFIRMA haber suscrito un compromiso de extracción de materiales de construcción en la cantera de su propiedad (Resolución Directoral Nº 026-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA). Por tanto, da fe del documento firmado con título "COMPROMISO DE EXTRACCIÓN CON EL PROPIETARIO DE LA CANTERA"

V°B°

V.B.









Que, mediante el Informe N° 775-2023-SGA-GA-MDAA/T de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento en referencia a la CARTA N° 003-2023-GAHB; y, de la revisión del expediente CONCLUYE en lo siguiente: Acorde al análisis realizado solicito declarar nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10-2023-OEC-MDAA-T-1 para ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE ½ PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA ENTRE LA AV. JORGE BASADRE G. Y CALLE MÉXICO, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento según lo estipula el artículo 44° de la Ley de Contrataciones DEBIENDO RETROTRAERSE a la etapa de evaluación, calificación y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.

Que, mediante el Informe Nº 0634-2023-GA/MDAA de fecha 03 de octubre 2023, la Gerencia de Administración señala que, revisando los actuados de acuerdo al documento de la referencia se verifica que el postor TORVISCO CORONADO CARLOS GREGORIO; como parte de su oferta presentada y conforme a lo establecido en las bases, no ha presentado el documento de habilitación: Copia simple de autorización vigente, para actividades de exploración y/o explotación; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 330-2020-MINEM-DM. (...), como propietario, por lo que la oferta No debió ser admitida; por lo tanto, se evidencia que existe un vicio que amerita la nulidad y retrotraer a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro, de acuerdo al artículo 44 de la ley de contrataciones del estado Nº 30225.

Que, mediante el PROVEÍDO Nº 8981-2023-GM-MDAA de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por el Gerente Municipal quien remite los actuados para su revisión y evaluación

Que, estando en las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la normatividad vigente y contando con el Visto de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 10-2023-OEC-MDAA-T-1, para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE 1/2 ", PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA, ENTRE LAS AV. JORGE BASADRE G Y CALLE MÉXICO, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA -PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA", de conformidad con el artículo 44 numeral 44.2 por configurarse la causal de "prescindir de las normas esenciales del procedimiento" prevista en el artículo 44 numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en atención a las consideraciones y los informes emitidos por las áreas competentes.

Artículo Segundo: RETROTRAER la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA № 10-2023-OEC-MDAA-T-1, para ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE 1/2 ", PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA, ENTRE LAS AV. JORGE BASADRE G Y CALLE MÉXICO, DISTRITO DE ALTO DE LA ALIANZA -PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA", hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO del procedimiento de selección, en estricta observancia de los lineamientos de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Administración REMITIR los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA para que inicie el PAD, y el inicio de todas las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, en contra del personal de Órgano Encargado de Contrataciones y/o el Comité de selección quienes ocasionaron la nulidad de oficio.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento NOTIFICAR a las partes interesadas, y/o postores lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado conforme el procedimiento establecido por la LCE y su Reglamento.

Artículo Quinto: DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALCALDÍA
SGA
SGA
SGS
SGTIC
INTERESADO
Archivo.







